

Lic. Gustavo López Acosta, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en el artículo 15 fracción VI y 59 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como en los artículos 2, 3 y 15 fracciones II y X de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y

CONSIDERANDO

- 1.** Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propio, como autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual es organizado sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
- 2.** De conformidad con los artículos 15 fracción VI y 59 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, le corresponde a la Autoridad Penitenciaria el establecimiento de los lineamientos y protocolos para el ingreso de visitantes de las personas privadas de la libertad que se encuentran en los Centros Penitenciarios.
- 3.** El artículo 59 de la Ley Nacional de Ejecución Penal dispone la necesidad de establecer mecanismos para informar clara y oportunamente a las y los visitantes, sobre el tipo de objetos cuyo ingreso está permitido o prohibido durante las visitas, garantizando que las disposiciones puedan ser conocidas por las personas visitantes.
- 4.** A su vez, conforme a la regla 58 de la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, la Autoridad Penitenciaria contará con los procedimientos para garantizar la comunicación periódica de las personas privadas de la libertad con familiares y amistades a través de visitas presenciales, el uso de medios digitales o de otra índole.
- 5.** La Autoridad Penitenciaria de Querétaro ha visualizado la necesidad de reformar el procedimiento para el registro e ingreso de las personas visitantes a los Centros Penitenciarios, en el que se incorpore el uso de la tecnología para hacer más seguro, eficiente y ágil el mismo, así como generar una plática inductiva a quienes se hayan registrado como visitantes, en la que se les brinde la información relativa a los procedimientos de ingreso a los Centros Penitenciarios, normas de seguridad y alguna otra información de utilidad relacionada con el objeto de la visita a las personas de la libertad. Además de atender a las necesidades de los Centros Penitenciarios de Querétaro.

Es por lo anterior que se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO DE LAS Y LOS VISITANTES A LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE QUERÉTARO.

GENERALIDADES

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para regular el registro e ingreso de las y los visitantes a los Centros Penitenciarios de Querétaro.

El Comisionado será la autoridad competente de la interpretación y casos no previstos en los presentes Lineamientos.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Centro Penitenciario:** Espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva y medidas de seguridad, así como para la ejecución de penas en el Estado de Querétaro;
- II. Comisión:** La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
- III. Comisionado:** El Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
- IV. Horario de esparcimiento y recreación:** El horario en que las Personas Privadas de la Libertad pueden salir de sus estancias al área común de su módulo o del Complejo Penitenciario con Medidas Especiales de Seguridad, para tomar un tiempo de recreación y convivencia, que es determinado de acuerdo con el régimen de internamiento en que se ubiquen;
- V. Lineamientos:** Lineamientos para el Ingreso de Las y Los Visitantes a los Centros Penitenciarios de Querétaro;
- VI. Mujer Privada de la Libertad:** La mujer indiciada, procesada o sentenciada que se encuentre en el Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Padrón General de Visitas:** Base de datos que contiene los registros de alta de las personas que cumplen con los requisitos para ingresar a un Centro Penitenciario con la finalidad de visitar a una persona privada de la libertad;
- VIII. Persona Privada de la Libertad:** La persona indiciada, procesada o sentenciada que se encuentre en el Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Plataforma Digital para Registro de Visitas:** Al sistema electrónico creado por la Comisión para el registro de visitantes en el Padrón General de Visitas que acudan a la visita familiar, personal, íntima, religiosa, humanitaria y asistencial;

- X. Titular de Centro Penitenciario:** A la persona Titular del Centro Penitenciario que corresponda de la Comisión; y
- XI. Visitantes:** A las personas que ingresan a los Centros Penitenciarios o que solicitan su ingreso para realizar una visita personal, familiar, íntima, religiosa, humanitaria, asistencial u otras similares.

Tercero. Las mujeres privadas de la libertad y las personas privadas de la libertad a su ingreso al Centro Penitenciario, deberán registrar en el Padrón General de Visitas a las personas que autorizan como visitantes.

El registro en el Padrón General de Visitas podrá ser modificado a solicitud de la mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad cada 06 (seis) meses. En caso de solicitar su modificación antes del periodo establecido, el Titular del Centro Penitenciario tendrá la facultad de determinar su procedencia.

La mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad puede registrar y autorizar un máximo de 03 (tres) personas como visita personal.

Cuarto. Las mujeres privadas de la libertad o personas privadas de la libertad no podrán solicitar el registro en el Padrón General de Visitas, ni se autorizará visita de las personas que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I.** Que incumplan con los Lineamientos, protocolos o procedimientos para el ingreso y permanencia a un Centro Penitenciario, o demás disposiciones legales aplicables;
- II.** Que sea o haya sido personal del servicio público de la Comisión, salvo cuando tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente por consanguinidad en primer grado;
- III.** Que sea prestador de servicios o proveedor de la Comisión;
- IV.** Que tenga carácter de ofendido o víctima, dentro de la causa por la que se encuentre interna la mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad a quien pretende visitar, salvo que exista autorización de la autoridad judicial por motivos de justicia restaurativa;
- V.** Que ejerza la patria potestad o tutela de la víctima u ofendido que haya sido afectada por un delito, por parte de la mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad;
- VI.** Que hayan estado privadas de la libertad en cualquiera de los Centros Penitenciarios de Querétaro;
- VII.** Que se encuentre registrada como visitante para otra mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad, salvo cuando tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente por consanguinidad en primer grado; y

- VIII.** Que hayan sido nombrados como abogada o abogado por una mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad.

El registro de las y los visitantes, así como su autorización quedará condicionada al régimen de internamiento en el que se encuentra la mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad.

Quinto. La persona Titular del Centro Penitenciario determinará los días y horarios de visitas conforme al régimen de internamiento de las mujeres privadas de la libertad o personas privadas de la libertad y su organización, a fin de evitar vulneraciones a la seguridad y gobernabilidad de los Centros Penitenciarios, por lo que, se llevará a cabo la visita de los tipos de visita a que se refieren las fracciones I y II del lineamiento Décimo Segundo en los siguientes términos:

- I.** Se consideran 05 (cinco) horas por semana de visita para mujeres privadas de la libertad y personas privadas de la libertad, en el régimen de internamiento sin medidas especiales de seguridad;
- II.** Se consideran 03 (tres) horas por semana de visita para mujeres privadas de la libertad y personas privadas de la libertad, en el régimen de internamiento con medidas especiales de seguridad nivel uno;
- III.** Se consideran 02 (dos) horas por semana de visita para mujeres privadas de la libertad y personas privadas de la libertad, en el régimen de internamiento con medidas especiales de seguridad nivel dos;
- IV.** Se consideran 02 (dos) horas cada dos semanas de visita para mujeres privadas de la libertad y personas privadas de la libertad, en el régimen de internamiento con medidas especiales de seguridad nivel tres, delincuencia organizada o secuestro;
- V.** Se considera 01 (una) hora cada dos semanas de visita para mujeres privadas de la libertad y personas privadas de la libertad, en el régimen de internamiento con medidas especiales de seguridad nivel cuatro, delincuencia organizada o secuestro;
- VI.** Una persona visitante no podrá agendar más de un día a la semana;
- VII.** Una mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad no podrá recibir visita más de un día a la semana; y
- VIII.** El máximo de personas visitantes adultas que puede recibir una mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad es de 03 (tres) por día de visita.

El tiempo de visita de la mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad, será considerado como su horario de esparcimiento y recreación del día que corresponda.

Sexto. Los días y horarios en los que las y los visitantes podrán acudir para realizar la visita correspondiente, serán notificados a éstos mediante la Plataforma Digital para Registro de Visitas del Padrón General de Visitas.

Séptimo. Las y los visitantes que, por circunstancias especiales no le fue posible registrar su visita en la Plataforma Digital para Registro de Visitas o fue rechazada, en caso de requerir orientación o entregar documentos, deberán acudir al Departamento de Vinculación Permanente con el Exterior de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión, ubicado en Carretera a Chichimequillas kilómetros 8.5, San José El Alto, Querétaro, Querétaro, en un horario de las 9:00 (nueve) horas a las 15:00 (quince) horas, de lunes a viernes, en los días establecidos como hábiles conforme al calendario laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en caso del Centro Penitenciario CP1 Varonil y Centro Penitenciario CP2 Femenil.

Para el Centro Penitenciario CP3 Varonil de San Juan del Río ubicado en Carretera a Visthá, kilómetro 8.5 San Juan del Río, Querétaro, y el Centro Penitenciario CP4 Varonil de Jalpan ubicado en Calle Chiapas número 3 Colonia Puerto San Nicolás, Jalpan de Serra, Querétaro, se reciben en el propio Centro, en el Departamento de Vinculación Permanente con el Exterior de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión, los mismos días y horarios precisados en el párrafo anterior.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Octavo. Las mujeres privadas de la libertad y personas privadas de la libertad tienen los siguientes derechos:

- I.** Ser tratadas con respeto y sin discriminación alguna durante las visitas, independientemente de su raza, género, religión, origen étnico o cualquier otra condición personal;
- II.** Recibir visitas conforme al régimen establecido, en espacios adecuados y limpios, que permitan la condición y seguridad tanto para las mujeres privadas de la libertad o personas privadas de la libertad como para sus visitantes;
- III.** Ser informados de los días y horarios determinados para que reciban visitas;
- IV.** Tener comunicación con sus familiares o amistades a través de visitas o medios digitales y telefónicos;
- V.** Autorizar a las personas que podrán registrarse en el Padrón General de Visita;
- VI.** Autorizar a las personas que realicen el acompañamiento de sus hijas e hijos;
- VII.** Ser informados cuando reciban una visita;
- VIII.** Recibir visitas de personas con discapacidad, con las condiciones accesibles y adecuadas para ello;
- IX.** Mantener conversaciones confidenciales durante las visitas, y solo podrán ser intervenidas o registradas cuando pongan en peligro la seguridad del Centro Penitenciario; y
- X.** Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.

Noveno. Las y los visitantes tienen los siguientes derechos:

- I.** Recibir un trato digno sin discriminación independientemente de su raza, género, religión, origen étnico o cualquier otra condición personal;
- II.** A ser informados del proceso para el registro en el Padrón General de Visitas;
- III.** Se informados de los días y horarios de visitas programados;
- IV.** Ser informados de los procedimientos, protocolos y lineamientos de seguridad que deben seguir para su ingreso y permanencia durante la visita; y
- V.** Recibir respuesta de sus solicitudes de visita.

Décimo. De las obligaciones de las mujeres privadas de la libertad y personas privadas de la libertad, durante la visita:

- I.** Respetar en todo momento a las y los visitantes;
- II.** Abstenerse de realizar cualquier tipo de amenaza a las y los visitantes;
- III.** Conducirse con respeto y buen comportamiento durante las visitas;
- IV.** Seguir los procedimientos, protocolos y lineamientos de seguridad y de sanidad;
- V.** Abstenerse de insultar o discriminar por cuestiones de raza, género, religión, origen étnico o por cualquier otra condición personal a las y los visitantes; y
- VI.** Abstenerse de agredir de forma física a las y los visitantes.

Décimo Primero. De las obligaciones de las y los visitantes:

- I.** Realizar el registro en la Plataforma Digital para Registro de Visitas en el enlace siguiente <https://visita.cespg.gob.mx/index.php/padron>;
- II.** Cumplir con los requisitos que establecen los presentes Lineamientos;
- III.** Realizar la actualización de los datos personales cada vez que sea solicitado por la Dirección de Reinserción Social de la Comisión o se realice algún cambio en la información ya proporcionada por la o el visitante, ya sea a través del correo electrónico institucional vinculacionconexterior@cespg.gob.mx o de manera presencial en el Departamento de Vinculación Permanente con el Exterior de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión;
- IV.** Seguir los procedimientos, protocolos y lineamientos de seguridad y sanidad para su ingreso y estancia durante la visita;
- V.** Abstenerse de ingresar con objetos, sustancias, alimentos y vestimenta no permitidos;
- VI.** Acudir a la plática de inducción, previo a realizar su visita;
- VII.** Respetar el tiempo asignado para la visita;
- VIII.** Acudir el día de su visita con el comprobante de cita confirmada, el folio único de visitante, y una identificación oficial vigente con fotografía; y

- IX.** Presentarse con 20 (veinte) minutos de anticipación el día y hora programados para la visita.

RÉGIMEN DE VISITA

Décimo Segundo. En los Centros Penitenciarios podrán autorizarse los siguientes tipos de visita:

- I.** Familiar;
- II.** Personal;
- III.** Íntima;
- IV.** Religiosa;
- V.** Humanitaria, y
- VI.** Asistencial.

Décimo Tercero. Se entenderá como visita familiar de una mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad únicamente a las siguientes personas:

- I.** A su padre o padrastro;
- II.** A su madre o madrastra;
- III.** Abuelas y abuelos;
- IV.** A sus hijas, hijos, hijastras, hijastros;
- V.** A sus nietas y nietos mayores de 18 años;
- VI.** A sus hermanas y hermanos, mayores de 18 años, y
- VII.** A su cónyuge, concubina o concubino.

Únicamente se autorizará la entrada al Centro Penitenciario a niñas, niños y adolescentes, que tengan parentesco en línea recta descendente por consanguinidad o parentesco por afinidad en primer grado, con la mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad, cuando acudan acompañados en todo momento de la persona que ejerza la patria potestad, guarda y custodia o tutela y se encuentre debidamente registrada en el Padrón General de Visita, o con el personal del servicio público autorizado de los Sistemas Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, o personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro .

Los niñas, niños y adolescentes que ingresen al Centro Penitenciario deberán realizar la visita en el espacio destinado para tal efecto y deberán ser dados de alta en el Padrón General de Visitas por la persona autorizada por la madre privada de la libertad o padre privado de la libertad, para su ingreso y cuidado en el interior del Centro Penitenciario.

Décimo Cuarto. Serán requisitos para las personas que ingresen al Centro Penitenciario a visita familiar, realizar su registro en el Padrón General de Visitas y cumplir con los siguientes documentos:

- I.** Original de acta de nacimiento;
- II.** Comprobante de domicilio, no mayor a 03 (tres) meses de antigüedad;
- III.** Identificación oficial vigente con fotografía;
- IV.** Copia del documento con el que acredite ser la persona que ejerce la patria potestad, guarda y custodia o tutela de la niña, niño o adolescente; y
- V.** Las y los visitantes con nacionalidad distinta a la mexicana deberán presentar Acta de Nacimiento con apostillamiento y traducción de la misma o Clave Única de Registro de Población Temporal para Extranjeros.

Décimo Quinto. Para el caso de las niñas y niños menores de diez años que no convivan con la madre privada de la libertad, podrán acceder a visitas sin restricción alguna en cuanto a frecuencia y confidencialidad; previa solicitud que realice la mujer privada de la libertad a la persona Titular del Centro Penitenciario.

Para el establecimiento de las visitas de las niñas y niños menores de diez años, se deberá observar la Estrategia de Protección de Derechos de Niñas y Niños que Viven en Centros Penitenciarios "Piltsintli", aprobado por el Consejo Directivo de la Comisión en la Tercera Sesión Ordinaria de 2018 (dos mil dieciocho); conforme a los protocolos y programas que lo componen en sus 12 ejes, con la finalidad de propiciar el desarrollo de vínculos afectivos con la mujer privada de la libertad y sus hijas e hijos a través de diversas actividades.

La solicitud deberá contener por los menos:

- I.** Nombre completo de la mujer privada de la libertad y firma;
- II.** Nombre completo de la persona que ejerce la patria potestad, guarda y custodia o tutela;
- III.** Nombre completo de la niña o niño menor de diez años;
- IV.** Anexar copia de acta de nacimiento de la niña o niño menor de diez años con la que acredite el parentesco; y
- V.** Días, horarios y frecuencia en los que solicita la visita.

La persona Titular del Centro Penitenciario dará respuesta en un plazo de 03 (tres) días hábiles; donde se hará del conocimiento a la mujer privada de la libertad que la persona que acuda en compañía de la niña o niño, deberá acatar los procedimientos de seguridad y sanidad establecidos para su ingreso y permanencia en los Centros Penitenciarios, así

como cumplir con el registro en el Padrón General de Vista conforme a los presentes Lineamientos.

Décimo Sexto. Se entenderá como visita personal aquella realizada por amistades o familiares distintos a los establecidos en el lineamiento Décimo Tercero, quienes deberán registrarse conforme al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.

Décimo Séptimo. Se entenderá como visita íntima aquella realizada por el cónyuge, concubina o concubino de la mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad en el área destinada para tal efecto, la cual será privada, consentida, ininterrumpida e informada.

Para obtener la autorización de visita íntima, la mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad, deberá presentar solicitud a la o el Titular del Centro Penitenciario, quien tendrá un plazo de 03 (tres) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, para dar respuesta a esta.

Décimo Octavo. Serán requisitos para las personas que ingresen al Centro Penitenciario para visita íntima, realizar su registro en el Padrón General de Visitas, y presentar físicamente la siguiente documentación:

- I.** Certificado médico con nombre completo y firma, domicilio, número telefónico y número de cedula profesional del médico, que sea expedido por una institución pública o privada con autorización oficial para prestar servicios médicos, no mayor a 03 (tres) días de antigüedad a la fecha en que se presente, en el que se especifique la no existencia de enfermedades de transmisión sexual o infectocontagiosas;
- II.** Copia y original del Acta de Matrimonio;
- III.** Documentación oficial con el que acredite el concubinato, ya sea a través del acta de nacimiento de las hijas e hijos que tienen en común o la declaratoria de la existencia de concubinato emitida por la autoridad jurisdiccional competente; e
- IV.** Identificación oficial vigente con fotografía.

Décimo Noveno. Las mujeres privadas de la libertad y personas privadas de la libertad podrán llevar a cabo la visita íntima con una periodicidad de al menos una vez cada dos semanas, en los días y horarios que establezca la Comisión, por un lapso de dos horas mínimo, siempre y cuando el régimen en que se encuentren lo permita, y no estén restringidas este tipo de visitas.

En ningún caso estará permitido el acompañamiento de niñas, niños o adolescente en las visitas íntimas.

Vigésimo. A las mujeres privadas de la libertad o personas privadas de la libertad que soliciten visita íntima y les sea autorizada, se les realizará un examen médico con la periodicidad que determine el Área de Médica del Centro Penitenciario, para descartar la existencia de enfermedades de transmisión sexual o infectocontagiosas.

Vigésimo Primero. Para la visita religiosa, los ministros de culto de las asociaciones religiosas, que colaboren y deseen colaborar, podrán ingresar a los Centros Penitenciarios, siempre y cuando estén registrados como visita en el Departamento de Vinculación Permanente con el Exterior de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión, por lo que para su registro deberán presentar los siguientes requisitos:

- I.** Carta de motivos original;
- II.** Número de registro constitutivo (SGAR) u original o copia certificada del certificado constitutivo como asociación religiosa emitidos por la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación;
- III.** Acta Constitutiva, en caso de ser persona moral, o curriculum vitae en caso de ser persona física, en original y copia simple;
- IV.** Escrito con la relación de los ministros de cultos, asociados o integrantes que forman parte y serán designados para ingresar como visita religiosa, por lo que, de cada persona deberán manifestar por escrito los datos y presentar la documentación siguiente:
 - a.** Nombre completo;
 - b.** Edad;
 - c.** Cargo o función;
 - d.** Números telefónicos de contacto; y
 - e.** Certificado de antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a 06 (seis) meses.
- V.** Cuando sea aceptada su solicitud, cada una de las personas asistentes deberá registrarse en la Plataforma Digital para Registro de Visitas conforme al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.

Vigésimo Segundo. La visita humanitaria tiene como finalidad que las mujeres privadas de la libertad y personas privadas de la libertad, puedan recibir visita en casos extraordinarios, como:

- I.** Por motivos de salud de las mujeres privadas de la libertad o personas privadas de la libertad o de algún familiar, y
- II.** Por fallecimiento de algún familiar.

Para la visita humanitaria, la mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad deberá presentar mediante escrito una solicitud dirigida a la persona Titular del Centro Penitenciario que corresponda, expresando las razones objetivas de su petición; la persona Titular del Centro Penitenciario emitirá respuesta en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud.

Para resolver sobre lo solicitado se tomará en consideración el informe de idoneidad que emita la persona Titular de la Subdirección de Policía Procesal de la Comisión y, en su caso, la persona Titular del Centro Penitenciario determinará las condiciones de seguridad que se deberán observar durante la visita humanitaria.

Vigésimo Tercero. La visita asistencial es aquella que tiene como finalidad brindar servicios, orientación y asistencia a las mujeres privadas de la libertad o personas privadas de la libertad, a través de las instituciones corresponsables, dependencias de los tres órdenes de gobierno, asociaciones, sociedades, el sector privado, grupos de asistencia social u otras similares.

Podrán ingresar a los Centros Penitenciarios, siempre y cuando se hayan registrado como visita en el Departamento de Vinculación Permanente con el Exterior de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión, y cumplan con los datos y documentos siguientes:

- I.** Oficio por medio del cual se solicite el ingreso al Centro Penitenciario y exprese el motivo del mismo.
- II.** Deberá indicar el nombre completo y cargo de las personas designadas para ingresar como visita asistencial;
- III.** Cuando sea aceptada su solicitud, cada una de las personas asistentes deberá registrarse en la Plataforma Digital para Registro de Visitas conforme al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos

REGISTRO DE LA VISITA

Vigésimo Cuarto. Las y los visitantes deberán registrarse en la Plataforma Digital para Registro de Visitas, a la que pueden acceder en enlace <https://visita.cespg.gob.mx/index.php/padron>, sin restricción de horario y días, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1.** La persona visitante recibe información general por parte del personal del Departamento de Vinculación Permanente con el Exterior de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión, o a través de la página de internet oficial de la Institución, sobre requisitos para su alta en el Padrón General de Visita;

2. La persona visitante ingresa la información personal y documentos a través de la Plataforma Digital para Registro de Visitas;
3. El personal del Departamento de Vinculación Permanente con el Exterior de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión, revisará en la Plataforma Digital para Registro de Visitas, que la persona visitante se encuentre registrada por la mujer privada de la libertad o persona privadas de la libertad, y que los requisitos que presenta sean los correctos;
4. En el caso de detectar error o deficiencias en los datos o requisitos, será rechazada la solicitud. Sin embargo, la persona solicitante podrá corregir dichos errores o deficiencias y volver a requerir su registro, así como cargar la información en la Plataforma Digital para Registro de Visitas;
5. En caso de cumplir con todos y cada uno de los requisitos, dentro del plazo de 03 (tres) días hábiles, se validará la información en la Plataforma Digital para Registro de Visitas, para que la persona visitante continúe con el proceso de alta;
6. La visitante o el visitante recibe validación de su información para alta a través de la misma plataforma, y agenda su asistencia a la plática de inducción para visitantes de los Centros Penitenciarios;
7. El personal del Departamento de Vinculación Permanente con el Exterior de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión, dentro del plazo de 03 (tres) días hábiles, confirmará la aceptación de la persona visitante a la plática de inducción a través de la Plataforma Digital para Registro de Visitas del Padrón General de Visitas;
8. El personal del Departamento de Vinculación Permanente con el Exterior de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión, desarrolla la plática de inducción y valida la asistencia de la persona visitante en la Plataforma Digital para Registro de Visitas del Padrón General de Visitas, quien recibe vía correo electrónico un folio único de visitante, con el que podrá acceder a sus visitas con posterioridad;
9. La persona agenda su visita en los días asignados, de acuerdo con la organización y programación de los Centros Penitenciarios en la Plataforma Digital para Registro de Visitas en el enlace <https://visita.cespg.gob.mx>.

INGRESO A LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Vigésimo Quinto. Las y los visitantes, para su ingreso en el Centro Penitenciario de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes disposiciones de vestimenta:

- I.** Pantalón tipo deportivo, sin cierre ni botones y sin doble tela o forro, color blanco.
- II.** Playera corte a la cintura, de color blanco sin estampados;
- III.** Ropa interior sin rellenos ni soportes o accesorios plásticos, metálicos u otros;
- IV.** Calzado plano sin tacón o sandalias que no excedan los 02 (dos) centímetros de altura, sin incrustaciones o decoraciones de otro material, sin hebillas, ni placas metálicas en el soporte;
- V.** Chamarra, suéter o chaleco sin forro o doble tela, sin gorro, ni bolsas, ni relleno;
- VI.** Uñas cortas sin que éstas sean postizas, sin extensiones ni accesorios;
- VII.** Ningún tipo de accesorio incrustado o sobre puesto en cualquier parte del cuerpo;
- VIII.** Cabello suelto o recogido, sin accesorios metálicos o plásticos, rastas, extensiones ni pelucas;
- IX.** Maquillaje sin pestañas postizas, sin extensiones ni accesorios; y
- X.** Gafas de aumento sin accesorios adicionales ni micas oscuras, con excepción de gafas con micas fotocromáticas.

Vigésimo Sexto. Las y los visitantes que incumplan con los requisitos señalados en el lineamiento Vigésimo Quinto, no podrán ingresar a los Centros Penitenciarios.

DE LA SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA VISITA

Vigésimo Séptimo. Se podrá suspender la visita en los siguientes casos:

- I.** Se detecte que ha tratado de vulnerar la seguridad del Centro Penitenciario;
- II.** Que introduzca o intente introducir objetos o sustancias prohibidas;
- III.** Usen o comercien con objetos o sustancias señaladas como prohibidas;
- IV.** Cuando advierta que, de llevarse a cabo la visita, se puede vulnerar la seguridad y gobernabilidad del Centro Penitenciario;
- V.** Agreda física o verbalmente al personal del Centro Penitenciario o a otra visita o a mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad;
- VI.** No acate las indicaciones que, para su permanencia le emita el personal del Centro Penitenciario;
- VII.** Se detecte que ha presentado algún documento alterado o falsificado;
- VIII.** Se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito;
- IX.** No acate los protocolos de seguridad y sanidad instalados;
- X.** Incumpla con las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos; y
- XI.** No acate la normatividad aplicable a los Centros Penitenciarios.

Vigésimo Octavo. De acuerdo a la conducta realizada por la visitante o el visitante, en cualquiera de los casos establecidos, la persona Titular del Centro Penitenciario dará vista a el Comité Técnico Interdisciplinario, quien suspenderá o negará el ingreso de la o el visitante de conformidad a los siguientes parámetros:

- I.** Cuando la visita cometa una de las fracciones III, V, VIII, IX, X u XI previstas en lineamiento vigésimo séptimo, se suspenderá su ingreso a cualquier Centro Penitenciario como visita de cualquier mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad por un periodo de 15 (quince) días a 60 (sesenta) días naturales;
- II.** Cuando la visita en un mismo acto cometa acciones que recaigan en dos de las fracciones III, V, VIII, IX, X u XI previstas en el lineamiento vigésimo séptimo, se suspenderá su ingreso a cualquier Centro Penitenciario y como visita de cualquier mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad por un periodo de 30 (treinta) días a 90 (noventa) días naturales;
- III.** Cuando la visita en un mismo acto cometa acciones que recaigan en tres de las fracciones III, V, VIII, IX, X u XI previstas en el lineamiento Vigésimo Séptimo, se suspenderá su ingreso a cualquier Centro Penitenciario y como visita de cualquier mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad por un periodo de 45 (cuarenta y cinco) días 120 (ciento veinte) días naturales;
- IV.** Cuando la visita en un mismo acto cometa acciones que recaigan en cuatro o más de las fracciones III, V, VIII, IX, X u XI previstas en el lineamiento Vigésimo Séptimo, se suspenderá su ingreso a cualquier Centro Penitenciario y como visita de cualquier mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad por un periodo de 60 (sesenta) días 150 (ciento cincuenta) días naturales; y
- V.** Cuando la visita cometa cualquiera de las infracciones contempladas en las fracciones I, II, IV, VI y VII previstas en el lineamiento Vigésimo Séptimo, se suspenderá su ingreso a cualquier Centro Penitenciario y como visita de cualquier mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad de forma definitiva.

Aplican las mismas sanciones para las conductas cometidas en lugar diverso al Centro Penitenciario en donde que se encuentre bajo custodia la mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad.

Vigésimo Noveno. Las visitas podrán restringirse como medida necesaria, para favorecer la gobernabilidad, la seguridad y el buen funcionamiento del Centro Penitenciario.

Trigésimo. Cuando se suscite una emergencia o contingencia sanitaria o de seguridad declarada por la autoridad competente, se podrá restringir parcial o totalmente, de manera temporal, todo tipo de visita a efecto de garantizar la vida, salud e integridad física y mental de las mujeres privadas de la libertad y personas privadas de la libertad.

Las restricciones parciales o totales de todo tipo de visita por emergencia o contingencia sanitaria o de seguridad serán declaradas a través de circulares emitidas por el Comisionado.

En caso de restricción parcial o total de las visitas, la Comisión deberá implementar los medios de comunicación idóneos, para que las mujeres privadas de la libertad o personas privadas de la libertad, mantengan comunicación con el exterior.

Trigésimo Primero. Cuando la mujer privada de la libertad o persona privada de la libertad se encuentre en el Área Médica del Centro Penitenciario o en nosocomios, se podrá restringir temporalmente las visitas, atendiendo a las especificaciones médicas, necesidades y tratamientos para el cuidado de la salud e integridad física y mental.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Tercero. Se abroga el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Ingreso de Las y Los Visitantes a los Centros Penitenciarios de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 06 (seis) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés) y se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las del presente Acuerdo.

Cuarto. Para las y los visitantes que se hayan registrado conforme a los Lineamientos que se abrogan, su registro seguirá vigente a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, por lo que no será necesario realizar un trámite adicional.

Atentamente

Lic. Gustavo López Acosta
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro